Año económico de 1879-80. Mártes 18 de Noviembre. Núm. 118.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Que Dios guarde), la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 319.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del oficio en que el Gobernador de la provincia de Palencia manifiesta que D. Agustin Herrero ha sido nombrado Vocal de la Junta de Instruccion pública, como individuo del Ayuntamiento y como padre de familia, remitiendo á la vez las dos credenciales de referencia:

Y considerando que una misma persona no puede figurar por mas de un concepto en la corporacion de que se trata:

Considerando que, con arreglo á la letra y espíritu del art. 2.° del Real decreto de 19 de Marzo de 1875, tampoco puede formar parte de aquella Junta más de un individuo de cada uno de los cuerpos provincial y municipal, ni aun teniendo condiciones para ser nombrados por otro concepto; tanto porque el enunciado precepto legal fija taxativamente las condiciones especiales de índole diversa que han de reunir todos y cada uno de los Vocales, y limita la representacion concedida á los citados cuerpos, cuanto porque dentro del órden regular de las cosas no puede prescindirse de que en los individuos de corporaciones oficiales que sin dejar de pertenecer á ellas entran á formar parte de otras predomina el carácter que les dan las primeras; y consentida la posibilidad de que los tres padres de familia indispensables en las Juntas fuesen Diputados provinciales ó Concejales, resultarian aquellas supeditadas á la influencia de uno de sus elementos constitutivos:

Considerando, además, que no solo debe obviarse la dificultad surgida en la provincia de Palencia, sino que está indicada la necesidad de establecer un criterio fijo é igual para todas las demás en que puedan haber ocurrido casos semejantes por haberse dado la misma equivocada inteligencia á lo estatuido en el enumerado artículo 2.° del Real decreto de 19 de Marzo de 1875 al elevar las propuestas;

Y considerando, por último, que dada la analogía que existe entre las Juntas provinciales de Instruccion pública y las locales de primera enseñanza, pudieran ofrecerse respecto de estas los mismos inconvenientes,

S. M. ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se declara nulo el nombramiento de Vocal de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Palencia, en concepto de padre de familia, conferido á D. Agustin Herrero por Real órden de 12 de Setiembre último.

2.ª El Gobernador formulará nueva propuesta en terna para el nombramiento de un Vocal en el expresado concepto de padre de familia.

3.ª Se declara incompatible el cargo de Vocal de las Juntas provinciales de Instruccion pública, en concepto de padre de familia, con los de Diputado provincial y Concejal; y en su consecuencia cesarán en sus cargos todos los Vocales de aquellas Juntas que sean Diputados provinciales ó Concejales, y cuyos nombramientos hayan tenido efecto en virtud de propuesta no formulada por la corporacion á que pertenezcan.

4.ª Los Gobernadores de las provincias en cuyas Juntas exista mas de un Diputado provincial ó un Concejal procederán con toda urgencia á formar nuevas propuestas en terna para sustituir lo Vocales que al tenor de lo prescrito en la disposicion 3.ª deban cesar.

5.ª Siempre que ocurra un caso de renovacion de cargos de Real nombramiento, se consignarán en las correspondientes propuestas los apellidos paterno y materno de las personas que en ellas figuren, cuidando los Gobernadores y Jefes de las Secciones de Fomento de que un mismo sugeto no sea incluido bajo pretesto alguno en dos propuestas.

Y 6.ª Las precedentes disposiciones se hacen extensivas á todas las Juntas locales de primera enseñanza en la parte que les sea aplicable.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LAS SESIONES.

Sesion de 7 de Noviembre de 1879, por la noche.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Se aprueba el acta de la anterior.

De conformidad con lo propuesto por la Comision correspondiente, se acuerda declarar cancelada la fianza constituida por D. Manuel Valencia como contratista de víveres de los establecimientos de Beneficencia en el año de 1877-78, é indemnizarle de los perjuicios que le ha causado la reforma verificada en dicho año en el régimen de la Inclusa-Hospicio, abonándole el 1 por 100 del valor de los artículos que por consecuencia de la misma ha dejado de suministrar.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Obras públicas, se acuerda la formacion

del proyecto de las de reparacion del puente Pinza sobre el rio Vivey en el partido de Viana, y la subasta de las mismas.

Y se levantó la sesion.

Sesion de 8 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Señor Gobernador.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se autoriza á la Comision provincial para la adquisicion de semilla de vides americanas por valor de 250 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos, á fin de que de acuerdo con la Junta de Agricultura y bajo la direccion del Ingeniero agrónomo Secretario de la misma, y del Catedrático de Agricultura del Instituto de segunda enseñanza, se establezca un vivero de dichas plantas para distribuirlas entre los distritos vinícolas de la provincia.

Se autoriza á la referida Comision para que disponga los festejos que hayan de costearse de fondos provinciales con motivo de las próximas bodas reales, recomendándole toda la economía posible en los gastos, y que destine á limosnas la mayor parte de los mismos, debiendo nombrar á los Senadores y Diputados á Córtes de esta provincia residentes en Madrid para que representen á la Diputacion en aquella capital en los actos en que deba hallarse representada, siempre que no se ofrezcan algunos Diputados provinciales á desempeñar á su costa tan honroso encargo.

Se aprueba y manda pagar una cuenta del Farmacéutico del Hospital por sustancias medicinales pedidas para la botica de dicho Establecimiento, importante 1.728 pesetas 50 céntimos, disponiendo que á lo sucesivo se acompañe como justificante de tales cuentas la factura de precios.

En vista de la Real órden de 7 del próximo pasado Octubre por la que se declara Establecimiento de Beneficencia provincial el Gran Hospital de Santiago, disponiendo que por las provincias de Orense, Lugo y Pontevedra se abonen á la Diputacion de la Coruña, á cuyo cargo correrá á lo sucesivo aquel Asilo las cuotas que han dejado de pagar al mismo desde que fué declarado central general de Galicia, se acuerda que la Comision de Hacienda informe acerca del verdadero alcance de las obligaciones que por tal concepto se imponen á esta provincia.

Se acepta la renuncia presentada por D. Higinio Borrajo del destino de Sobreestante de caminos de la provincia; y que, segun manifiesta el dimisionario, se prevenga al Habilitado que reintegre á fondos provinciales los haberes á aquel acreditados por el mes de Octubre último.

Se aprueban las certificaciones facultativas de obras ejecutadas en Octubre último en los caminos que á continuacion se expresan: en el primer trozo del camino de Lovera á Juginde importantes 14.851 pesetas 65 céntimos; en el trozo segundo del mismo camino importantes 6.551 pesetas 26 céntimos; y en la primera seccion del camino de Beborás á la provincia de Pontevedra importantes 5.959 pesetas 57 céntimos.

Se lee un dictámen de la Comision de Presupuestos relativo á las cuentas de bagages suministrados por administracion en varios distritos durante el período en que este servicio ha estado sin subastar en el actual año económico, proponiendo que se reduzcan los precios en la forma siguiente: á 2 pesetas 50 céntimos caballería mayor; 2 pesetas caballería menor; y á 7 pesetas 50 céntimos carro; que todo bagage no justificado lo abone el que lo haya ordenado; y que se pongan en conocimiento de quien correspondan los abusos que se adviertan en las reclamaciones de los militares. Se dió igualmente lectura de un voto particular del Sr. Soto proponiendo que en atencion á las especiales circunstancias del partido del Barco de Valdeorras en donde escasean las caballerias y alcanzan precios subidos los alquileres, se abonen los bagages suministrados en dicho partido á los precios publicados en el Boletin oficial de esta provincia de 10 de Mayo de 1877. Despues de un debate entre los firmantes del dictámen y el autor del voto particular quedó aprobado el primero con la modificacion propuesta por el segundo respecto á los precios á que han de abonarse los bagages del punto de etapa del partido del Barco.

De conformidad con dictámen de la Comision de Obras públicas se acuerda la formacion del proyecto de las de reparacion del puente sobre el rio Limia en el primer trozo de la carretera de Ginzo á Bande.

De conformidad con otro dictámen de la referida Comision acerca de una proposicion tomada en consideracion el 5 del actual, y referente á que se saquen á subasta las obras del trozo de la carretera de Ginzo á la Barca de Filgueira comprendido entre el Forciol y Veiga, la asamblea acuerda que no procede dicha subasta por falta del crédito necesario en presupuesto.

Conforme á lo propuesto en otro dictámen de la misma Comision, se acuerda desechar la proposicion relativa á que se proceda por la Administracion provincial á la reparacion del puente Freijo en el distrito de Villanueva de los Infantes, fundándose este acuerdo en que el indicado puente es de carácter municipal y debe ser conservado y reparado por el citado municipio.

Se aprueba otro dictámen de la misma Comision, referente á que se forme el presupuesto de tres rampas en el trozo primero de la carretera de Celanova á Ginzo que faciliten la comunicacion con la calle de la Princesa del primero de dichos pueblos.

A propuesta del Sr. Perez, se acuerda que se saquen á subasta, cuando sea posible, las obras de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Celanova á Maceda por Allariz.

Se acuerda de conformidad con el dictámen de la Comision de Administracion, conceder al Profesor auxiliar de Ciencias del Instituto, D. Antonio Gaite, la gratificacion de 1.000 pesetas por la sustitucion de varias asignaturas.

A propuesta del Sr. Soto y en atencion á la falta de licitadores en la subasta repetidas veces anunciada de las obras de la Rua al Barco de la carretera de Valdeorras cuya construccion ha solicitado el contratista de la segunda seccion D. José Rodriguez Sotelo por los precios de subasta, se acuerda que se encargue el referido contratista de las indicadas obras con arreglo á los precios y condiciones de subasta.

Se acuerda la creacion de una plaza de Escribiente de la Secretaría de Instruccion pública dotada con 750 pesetas anuales, y se nombra para la misma á D. German Sáa.

De conformidad con lo propuesto en dictámen de la Comision de Hacienda, se acuerda no haber lugar á resolver la apelacion interpuesta contra la resolucion de la Administracion económica que aprobó el repartimiento de consumos del Ayuntamiento de Junquera de Ambia, por cuanto dicha aprobacion no tiene el carácter de definitiva.

A propuesta del Director de Caminos se nombra para la plaza de Peon caminero recientemente creada, á Patricio Hermida.

Se aprueba la fianza constituida por el contratista del Boletin oficial durante el actual ejercicio económico.

Y se levantó la sesion.

El Secretario, Cláudio Fernandez.

SÉTIMA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Domingo Fernandez Perán, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives.

Certifico: que en este Juzgado y por mi Escribanía se sustanciaron autos incidente de pobreza interpuestos por Cayetana Caneda, vecina de Valdemiotos, en el término municipal de Rio, representada por el Procurador D. Cárlos Maria Quevedo, contra Juan Perez Rodriguez su marido, Ramon Perez y Perez del Sabugueiro, Antonio Yañez, Leonardo Alvarez Yañez del Regueiro y Maria Fernandez Perez de Freijó, sobre que se la declare pobre para litigar, en cuyos autos despues de sustanciados por todos sus trámites, recayó la siguiente

Sentencia.—«En la Puebla de Trives á 27 de Octubre de 1879. El Sr. D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia del mismo partido, en los autos sobre declaracion de pobreza, entre partes de la una Cayetana Caneda, vecina del lugar de Valdemiotos, en el término municipal de San Juan de Rio, su Procurador D. Maximino Perez Rodriguez, de otra Juan Perez Rodriguez su marido, Ramon Perez y Perez, Antonio Yañez, Leonardo Alvarez del Regueiro, y Maria Fernandez Perez del Freijo, estos en rebeldía, y de

otra el Promotor fiscal de este Juzgado.

Resultando: que á nombre de la Cayetana Caneda se produjo demanda, su fecha 1.° de Mayo del corriente año, contra los Juan Perez Rodriguez su marido; Ramon Perez, Antonio Yañez, Leonardo Alvarez del Regueiro y María Fernandez Perez del Freijo, y el Promotor fiscal del partido, exponiendo como hechos en su apoyo: Primero. Que dicha Cayetana Caneda es pobre, careciendo por completo de bienes de fortuna, pues los únicos que constituian su capital fueron vendidos á Juan Caneda, sin que hasta la fecha hayan sido reintegrados por el Juan Perez su marido. Segundo. Que carece de industria, no pudiendo tampoco dedicarse á ganar un jornal por no serle posible y tener que atender á tres hijos de corta edad, y despues de alegar los fundamentos de derecho concluyó solicitando que prévia audiencia de los demandados se le recibiese informacion y se le declarase pobre para litigar con los mismos, dispensándole los beneficios de tal.

Resultando: que declarados en rebeldía los ejecutados Juan Perez Rodriguez, Ramon Perez, Antonio Yañez, Leonardo Alvarez y Maria Fernandez Perez, contestó la demanda el Promotor fiscal, oponiéndose á ella interin no se justificase con arreglo á derecho.

Resultando: que recibido el incidente á prueba se suministró por la demandante la testifical que creyó convenirle.

Considerando: que el referido demandante por medio de la declaracion unánime y conforme de tres testigos sin tacha legal probó de una manera concluyente los hechos de la demanda.

Considerando: que justificados los requisitos exigidos por el artículo 182 de la ley de Enjuiciamieneo civil, es acreedora la demandante á que se le dispensen los beneficios que señala el 181 de la misma ley.

Fallo: que debo declarar y declaro á la Cayetana Caneda pobre para litigar con Juan Perez Rodriguez, Ramon Perez, Antonio Yañez, Leonardo Alvarez Yañez y Maria Fernandez Perez, mandándose le ayude y defienda como tal y dispense los beneficios que la ley le concede, sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en el art. 199 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, pues por esta mi sentencia que se notifique y publique en estrados y por edictos que se inserten en el Boletin oficial de esta provincia de Orense si las partes rebeldes no se presentaren á serlo en persona, así lo proveo y firmo. —Luis Gomez Seara.»

Pronunciacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy dia de la fécha de que certifico. Puebla de Trives 27 de Octubre de 1879.—Escusando al Sr. Perán, Manuel Casanova.

Y para que tenga lugar la insercion acordada en el Boletin oficial de esta provincia de Orense, expido la presente que firmo en Puebla de Trives 27 de Octubre de 1879.—Escusando al Sr. Perán, Manuel Casanova.—V.° B.°: El Juez de primera instancia, Luis Gomez Seara.

Don José María Enriquez, Escribano de número y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del Barco de Valdeorras.

Doy fé: que por D. Fernando Vazquez Gago, vecino de Meda, se presentó en este Juzgado el escrito que literalmente dice:

«Al Juzgado de primera instancia de Valdeorras. D. Fernando Vazquez Gago, mayor de 45 años, soltero, propietario y vecino de Meda, segun cédula personal talon número 7, á V. S. como mejor proceda expone:

Que en el Ayuntamiento de la Vega, en donde el exponente es elector y como tal se halla inscrito en las listas electorales para Diputados á Córtes, han quedado varios sugetos sin incluirse en las referidas listas, á pesar de reunir todas las condiciones que prescribe el art. 15 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 para ser elector, y son los siguientes:

1.° Miguel Macias Lopez, vecino de Castromarigo.
2.° Antonio Gomez Quiroga, de id.
3.° Manuel Anta Primo, id.
4.° Manuel Fariñas Gonzalez, id.
5.° Juan Antonio Fariñas Paradelo, id.
6.° Fernando Rodriguez Barrio.—Valdin.
7.° Francisco Arias Rodriguez, id.
8.° Félix Rodriguez Blanco, idem.
9.° Juan Corzo Perez, id.
10. José Garcia Perez, id.
11. Aquilino Beneitez Barrio, id.
12. Antonio Sotelo Sotelo, id.
13. Cayetano Conso Rodriguez, id.
14. Pedro Perez Conso, id.
15. Francisco Garcia Espino, idem
16. Santiago Carriba, id.
17. Juan Fernandez Blanco. —Casdenodres.
18. Miguel Lorenzo Seoane, idem.
19. Juan Manuel Rodriguez Camba, id.
20. Agapito Blanco, id.
21. Manuel Trincado Carracedo, id.
22. Antonio Anta Martinez, Seoane.
23. Domingo Alvarez Prieto, idem.
24. Domingo Perez Porto, idem.
25. Felipe Rodriguez Centeno, id.
26. Gabriel Fernandez Perez, idem.
27. Ignacio Yañez Perez, id.
28. Ignacio Perez Primo, id.
29. José Perez Perez, id.
30. José Fernandez Blanco, idem.
31. Juan Antonio Yañez Bruña, id.
32. Luis Perez Fernandez, de Carracedo.
33. Manuel Rodriguez Garcia, idem.
34. Felipe Isla Rodriguez, id.
35. José Paradelo Vega, id.
36. Agustin Paez Carracedo, de Santa Cristina.
37. Manuel Conso Dieguez, de Castromao.
38. José Dominguez Fariñas, idem.
39. Miguel Carracedo Paez, idem.
40. Antonio Dominguez Perez, de Corzos.
41. Angel Vega Dominguez, idem.
42. Agustin Rodriguez Pousa, id.
43. Francisco Martinez Conso, id.
44. Francisco Perez Rodriguez, id.
45. José Ferreiro Dieguez, idem.
46. Joaquin Rodriguez Vazquez, id.
47. José Vega Rodriguez, id.
48. José Vega Fernandez, id.
49. José Castro Perez, id.
50. José Prieto Perez, id.
51. Manuel Dominguez Conso, id.
52. Pedro Pousa Rodriguez, idem.
53. Santiago Dominguez Perez, id.
54. Tiberio Fernandez Vidal, idem.
55. Francisco Macias Vega, de Candeda.
56. Antonio Rodriguez, de idem.
57. Cárlos Prieto Escuredo, de Edreira.
58. Antonio Lopez, de id.
59. Felipe Vazquez Martinez, de id.
60. Patricio Paradelo Lopez, idem.
61. Santiago Murias Escuredo, id.
62. Melchor Murias Martinez, idem.
63. Juan Fernandez Bruña, de Puente.
64. Melchor Fernandez Bruña, id.
65. Juan Prieto Lopez, id.
66. José Perez Prieto, id.
67. Antonio Anta Vazquez, idem.
68. Santiago Fernandez Vazquez, id.
69. Santos Bruña Centeno, idem.
70. Domingo Anta Escuredo, idem.
71. Domingo Escuredo Escuredo, id.
72. Jacinto Real Sobrino, id.
73. Salvador Fernandez Carriba, Lamalonga.
74. Juan Fernandez Carriba, idem.
75. Alonso Carriba Carracedo, id.
76. Juan Cid Lorenzo, id.
77. Miguel Carriba Anta, id.
78. Ventura Vega Fernández, idem.
79. Francisco Prada Fernandez, id.
80. José Carriba Fernandez, idem.
81. Pedro Lorenzo Lorenzo, idem.
82. Bartolomé Fernandez Rodriguez, id.
83. Juan Antonio Anta Camba, id.
84. Juan Hermida Fernandez, idem.
85. Juan Garcia Fernandez, idem.
86. José Lorenzo Cotado, Jares.
87. Juan Lorenzo Cotado, id.
88. Francisco Prieto Lorenzo, id.
89. Matias Gomez Yañez, id.
90. Antonio Vazguez Porto, idem.

91. Pedro Fernandez Carracedo, id.
92. Santos Fernandez Escuredo, id.
93. Patricio Fernandez Carracedo, id.
94. José Prieto Rodriguez, idem.
95. Angel Fernandez, id.
96. Tomás Blanco Vega, id.
97. José Blanco Anta, id.
98. Domingo Yañez Prieto, idem.
99. Bernabé Seoane Lorenzo, idem.
100. Fabian Barrio Prieto, id.
101. Agustin Bruña Carracedo, id.
102. José Lorenzo Murias, id.
103. Antonio Gonzalez Hermida, Requejo.
104. Miguel Carracedo, id.
105. Pedro Alvarez, id.
106. Manuel Martinez, id.
107. Miguel Rodriguez Rodriguez, id.
108. Miguel Escuredo Diaz, idem.
109. Leonardo Seoane, id.
110. Domingo Porto Seoane, idem.
111. Gerónimo Seoane Couso, id.
112. Matias Gonzalez Sierra, Baños.
113. Manuel Perez, id.
114. José Escuredo, id.
115. Manuel Sabin, id.
116. Francisco Cotado Lopez, idem.
117. Felipe Dominguez, id.
118. Juan Manuel Dominguez, id.
119. Alonso Carracedo, id.
120. Angel Alonso, id.
121. José Dominguez, id.
122. Pedro Rodriguez Carracedo, Prado.
123. Manuel Carracedo Anta, idem.
124. Antonio Yañez Dieguez, idem.
125. José Cotado Gonzalez, idem.
126. Baltasar Fernandez Carracedo, id.
127. Manuel Félix Lorenzo, idem.
128. Santos Yañez, id.
129. Bernabé Lorenzo, Espino.
130. Sebastian Prieto, id.
131. Domingo Rodriguez Gonzalez, id.
132. Juan Manuel Escuredo, idem.
133. Francisco Escuredo Dominguez, Curra.
134. Manuel Palmeiro Gudiña, id.
135. Domingo Palmeiro id.
136. Miguel Escuredo Escuredo, id.
137. Pedro Rodriguez Gonzalez, id.
138. Francisco Vega Rodriguez, id.
139. José Rodriguez Fernandez, id.
140. Manuel Rodriguez Macias, id.
141. Luis Vega Gonzalez, Villaboa.
142. Francisco Anta Fernandez, id.
143. Juan Alonso, id.
144. Francisco Perez Gonzalez, San Lorenzo.
145. Pedro Escuredo Rodriguez, id.
146. Pedro Vega Vega, id.
147. Tomás Carracedo Vega, idem.
148. Domingo Escuredo Arias idem.
149. Domingo Perez Gonzalez, id.
150. Clemente Carracedo Martinez, Coregido.
151. Félix Armesto Perez, id.
152. Antonio Fernandez Vazquez, Meigid.
153. Bartolomé Lorenzo Lorenzo, id.
154. Domingo Gonzalez Couso, id.
155. Fernando Murias Gonzalez, id.
156. Juan Escuredo Garcia, idem.
157. Ramon Murias Hermida, idem.
158. Santiago Couso Lorenzo, id.
159. José Gonzalez Murias, Villanueva.
160. Salvador Fernandez Perez, id.
161. Manuel Dieguez Gonzalez, id.
162. Gregorio Escuredo Espino, id.
163. Juan Prieto Escuredo, id.
164. Manuel Prieto Escuredo, idem.
165. Pedro Escuredo Rodriguez, id.
166. Benito Alvarez, Sanfiz.
167. Francisco Calvo, id.
168. Juan Antonio Blanco, id.
169. José Couso Gonzalez, Alvergueria.
170. Agustin Carracedo Vizcaya, id.
171. Fernando Arias Sagrario, id.
172. José Dieguez Sagrario, idem.
173. Aniceto Blanco Alvarez, idem.
174. José Fernandez Lanceiro, id.
175. Santos Paradelo Gonzalez, id.
176. José Calvo Gonzalez, id.
177. José Lopez Sagrario, id.
178. Patricio Carracedo Perez, Meda.
179. Manuel Primo Fernandez, id.
180. José Perez Carracedo, idem.
181. José Carracedo, id.
182. Miguel Rodriguez Couso, id.
183. Miguel Gonzalez Escuredo, id.
184. Francisco Vazquez Gago, id.
185. Antonio Gomez Uria, id.
186. Lucas Rodriguez Escuredo, id.
187. Manuel Rodriguez Perez, idem.
188. Manuel Rodriguez Quiroga, id.
189. Melchor Gonzalez Rodriguez, id.
190. José Rodriguez Rodriguez, id.
191. Ramon Arias, Mondon.
192. José Fernandez Barrio, Meda.

Los precitados sugetos, vecinos de los pueblos en que respectivamente van anotados son contribuyentes para el Tesoro en este municipio con la cuota mínima de 25 pesetas, y todos mayores de edad, segun lo prueba la adjunta certificacion expedida por el Sr. Alcalde de la Vega, con referencia al padron general de vecinos y repartimientos de territorial; y á fin de que puedan adquirir el derecho de sus sufragios, el exponente en uso del derecho que le confiere el art. 24 de la referida ley Suplica á V. S. se digne declarar á todos los supradichos individuos electores, ordenando la consiguiente inscripcion de todos ellos en el censo electoral de este partido y en las listas correspondientes al Ayuntamiento de Vega, pues todo ello es de justicia que pide y espera de V. S.

Meda 2 de Noviembre de 1879.—Fernando Vazquez.

Admitida la preinserta demanda, se acordó por providencia de esta fecha, entre otras cosas, que se insertase la misma en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 de la ley Electoral vigente.

Y para que así tenga efecto, expido el presente con el V.° B.° del Sr. Juez de primera instancia del partido, en el Barco á 14 de Noviembre de 1879.—José M. Enriquez.—V.° B.°—Trincado.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.